

CONTRATO "CONTRATACIÓN DE PÓLIZAS DE SEGURO DE DAÑOS Y SEGURO DE PERSONAS PARA CEPA", SUSCRITO ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA Y LA SOCIEDAD "ACSA"



Nosotros, JUAN CARLOS CANALES AGUILAR, mayor de edad, de nacionalidad

[REDACTED]

General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de Derecho Público con carácter autónomo, y Personalidad Jurídica propia, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - uno cuatro cero dos tres siete - cero cero siete - ocho, que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la CEPA" o "la Comisión"; y, LUIS ALFREDO ESCALANTE SOL, mayor de edad,

[REDACTED]

actuando en nombre y representación en mi calidad de Director Presidente y Representante Legal de la sociedad ASEGURADORA AGRÍCOLA COMERCIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, que puede abreviarse ACSA, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – doscientos ochenta mil trescientos setenta y tres – cero cero cinco - seis, que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la Contratista", por medio de este instrumento convenimos en celebrar el CONTRATO DE "CONTRATACIÓN DE PÓLIZAS DE SEGURO DE DAÑOS Y SEGURO DE PERSONAS, PARA CEPA", que en adelante podrá denominarse "el Contrato", adjudicado en virtud del proceso de Licitación Abierta CEPA LA-02/2024, el cual se regirá de conformidad a la Ley de Compras Públicas, que en adelante podrá denominarse "LCP", y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos siguientes: PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del contrato es que la Contratista proporcione parcialmente LOS ÍTEMS 1 "Seguro de Daños-Póliza Paquete", 4 "Seguro de Fidelidad" y 5 "Seguro de Equipo Electrónico a Primera Pérdida Absoluta" de la contratación de pólizas de seguro de daños y seguro de personas para CEPA, servicio que será efectuado en Oficina Central, ubicada en el edificio Torre Roble, Centro Comercial Metro Centro en San Salvador, de acuerdo con lo contenido en Sección III "Especificaciones Técnicas", del Documento de Solicitud de Oferta de Licitación Abierta, con Ref. No. CEPA LA-02/2024, aprobadas por

medio del punto sexto del acta número cero cero quince, de la sesión de Junta Directiva de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil veintitrés y a los demás documentos contractuales. SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Los siguientes documentos se considerarán parte integrante del contrato: I) El Documento de Solicitud de Oferta de Licitación Abierta, con Ref. No. CEPA LA-02/2024, "CONTRATACIÓN DE PÓLIZAS DE SEGURO DE DAÑOS Y SEGURO DE PERSONAS PARA CEPA", en adelante "El Documento de Solicitud de Oferta", aprobado en el mes de noviembre de dos mil veintitrés; II) Aclaraciones, adendas y/ o enmiendas, si las hubiere; III) Oferta presentada por la Contratista el dieciocho de diciembre de dos mil veintitrés; IV) Punto séptimo del acta número cero cero veintidós, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha diecinueve de enero de dos mil veinticuatro, por medio del cual se adjudicó parcialmente la Licitación Abierta, con Ref. No. CEPA LA-02/2024, a favor de la Contratista; V) Notificación de Adjudicación Ref. UCP-64/2024, de fecha de veintitrés de enero de dos mil veinticuatro, emitida por la Jefa Interina de la UCP y recibida por la Contratista en la misma fecha; VI) Las garantías que presenta la Contratista; VII) Las Resoluciones modificativas emitidas por la Junta Directiva de CEPA, en caso de que las haya; y, IX) Modificaciones al contrato, si las hubiere. TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. I) PRECIO: La CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI) hasta el máximo de la disponibilidad presupuestaria de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTIUN CENTAVOS DE DÓLAR (\$4,363,786,21), sin incluir el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y UN MIL SETENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR (\$4,931,078.42), incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), que incluye el monto total ofertado de TRES MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTISÉIS CENTAVOS DE DÓLAR (\$3,983,297,26), sin incluir el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) y CUATRO MILLONES QUINIENTOS UN MIL CIENTO VEINTICINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA CENTAVOS DE DÓLAR (US \$4,501,125.90), incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la



Prestación de Servicios (IVA) y las inclusiones y exclusiones que surjan durante la ejecución contractual. II) PROCEDIMIENTO DE PAGO: El pago se realizará a treinta (30) días crédito y el procedimiento se realizará de la siguiente manera: INSTRUCCIONES PARA LA CONTRATISTA ADJUDICADA: a) PAGO ELECTRÓNICO: Es necesario que el proveedor presente a la institución contratante cualquiera de las siguientes alternativas: Cuenta bancaria de cualquier banco que la institución establezca como opción. Para el caso del PAGO ELECTRÓNICO el proveedor que no posea registro de pagos electrónicos con CEPA deberá presentar la Declaración de Cuentas Bancarias. III) CONDICIONES DE PAGO: La CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal, a través de la Gerencia Financiera de CEPA; conforme a lo siguiente: El monto a pagar podrá ser hasta por el valor de Contrato. Se podrán efectuar pagos parciales o un solo pago (según aplique) por el servicio contratado. El pago del servicio contratado se efectuará en la forma siguiente: CEPA procederá a pagar las primas correspondientes, siempre y cuando la Compañía Aseguradora en forma previa haya presentado a CEPA, el detalle por escrito de las Compañías de Reaseguros que respaldan la póliza y la confirmación de que éstos han sido colocados en un cien por ciento (100%). La forma de pago de las Pólizas de: a) Seguros de Daños – Póliza Paquete, b) Seguro Colectivo de Vida – Médico Hospitalario, c) Seguro de Automotores, d) Seguro de Responsabilidad Civil Profesional para Directores, Asesores, Gerentes y otros Altos Cargos; será en cuatro cuotas iguales y sucesivas por cada una de las empresas de CEPA a partir del inicio de la vigencia de la Póliza, no debiendo incluir ningún monto en concepto de gastos de emisión y recargo por pago fraccionado y/o corto plazo.

Número de Cuota	Días después de inicio de la vigencia de la Póliza
1	30
2	60
3	90
4	120

En el pago de la Cuota N° 1 de la Póliza de Seguro de Daños – Póliza Paquete, se incluirá además en forma total la prima por la Póliza de Dinero y Valores. La forma de pago para los Seguros de Fidelidad y Equipo Electrónico será de una (1) sola cuota. La CEPA procederá a enviar el total de las primas que resultaren de la Suma del Seguro Opcional adjudicada, siendo estas descontadas a sus empleados. CEPA no aceptará contrapropuestas de la Contratista, diferentes a las antes expuestas, en relación a la forma de pago. La Compañía Aseguradora queda obligada a presentar a CEPA la documentación del pago o evidencia de este a las Compañías Reaseguradoras que respaldan la colocación de la Póliza de Daños "Póliza Paquete", para cada una de las cuotas de pago, un (1) día hábil después de la fecha de pago. La contratista deberá presentar los documentos necesarios al Administrador del Contrato, quien los revisará para garantizar las obligaciones de la contratista. En caso de que los documentos presentados por el contratista contengan errores o discrepancias, el Administrador deberá gestionar las correcciones con el contratista, una vez avalada toda la documentación por el Administrador, deberá remitir oportunamente a la UFI, quien es la responsable de validar pagos, y facturas (artículo 161 de la LCP). Para los pagos, el Administrador de Contrato presentará a la Gerencia Financiera de CEPA la siguiente documentación: El correspondiente documento de cobro. Copia del Contrato (si aplica). Si la contratista es una persona domiciliada, al presentar el documento de pago correspondiente, deberá asegurarse de que dichos documentos cumplan con lo establecido en el Art. 114, literales a) y b) del ordinal 6 del Código Tributario. Para tal efecto, se proporciona la información que la CEPA tiene registrada en la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda: Para tal efecto, se proporciona la información que la CEPA tiene registrada en la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda: (a) Nombre: Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma. (b) Dirección: Boulevard de Los Héroes, Colonia Miramonte, Edificio Torre Roble, San Salvador. (c) NIT: 0614-140237-007-8. (d) NRC: 243-7. (e) Giro: Servicios para el Transporte NCP. (f) Contribuyente: Grande. La CEPA no recibirá documentos que no cuenten con la información antes descrita. El pago de Quedan, comprenderá un rango aproximado de hasta treinta (30) días calendario después de su emisión, siempre y cuando la documentación este completa y en regla, conforme a los literales anteriores. CEPA no aceptará contrapropuesta de la Contratista, diferente a las antes expuestas, en

relación con la forma de pago. CUARTA: MODIFICATIVAS DEL CONTRATO. I) MODIFICACIÓN DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES: El presente contrato podrá ser modificado, mediante ordenes de cambio de conformidad con lo establecido en el artículo 158 de la LCP; pudiendo incrementarse hasta en un veinte por ciento del monto del objeto contractual. En tal caso, la CEPA emitirá la correspondiente resolución modificativa, la cual se relacionará en el instrumento modificativo que será firmado por ambas partes. II) MODIFICACIÓN UNILATERAL: Quedará convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la CEPA podrá modificar de forma unilateral este contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato; siempre que dichas modificaciones no contravengan los preceptos establecidos en la LCP. QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO, LUGAR, PLAZO CONTRACTUAL Y SANCIONES. I) ENTRADA EN VIGENCIA DEL CONTRATO: El contrato entrará en vigencia a partir de la fecha de la firma que conste en el documento. La Orden de Inicio será emitida y notificada por el Administrador de Contrato. II) LUGAR DE ENTREGA: El servicio será efectuado en: Oficina Central, ubicada en el edificio Torre Roble, Centro Comercial Metro Centro en San Salvador. II) PLAZO CONTRACTUAL: El plazo contractual del servicio será a partir del uno de febrero de dos mil veinticuatro al uno de febrero de dos mil veinticinco. III) SANCIONES: El incumplimiento contractual aplicará inhabilitaciones, multas por mora y forma de extinción contractual con sus consecuencias de acuerdo al Art. 76 de la Ley de Compras Públicas. SEXTA: ORDEN DE INICIO. El Administrador de Contrato emitirá y notificará la Orden de Inicio al Contratista, y remitirá una copia a la UCP. SÉPTIMA: RECEPCIÓN DEL SERVICIO. I) RECEPCIÓN PARCIAL: La recepción de este servicio, se hará de forma parcial, según aplique el Administrador de Contrato, llevará el control establecido por la CEPA, el cual deberá ser adjuntado a las Actas de Recepción Parciales. Cada fin de mes se levantará el Acta de Recepción Parcial correspondiente, la que deberá ser firmada por la contratista, el Supervisor de la CEPA si lo hubiere y el Administrador del Contrato. El administrador de contrato u orden de compra deberá remitir copia del acta a la UCP. II) RECEPCIÓN DEFINITIVA: Recibido el último servicio, sin que se hayan comprobado defectos o irregularidades en el servicio, o subsanados estos en el plazo establecido por el administrador de contrato, se procederá a la recepción definitiva, la cual será firmada por la Contratista o su representante, el Administrador del Contrato por parte de CEPA y por



el Supervisor si lo hubiere. El administrador de contrato u orden de compra deberá remitir copia del acta de recepción definitiva a la UCP. OCTAVA: MULTAS. En caso la contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, la CEPA podrá imponer el pago de una multa por cada día de retraso o declarar la caducidad del contrato según la gravedad del incumplimiento, de conformidad con el Art. 175 de la LCP. NOVENA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL. La Garantía a presentar por el contratista, serán irrevocables, a demanda y efectiva al primer reclamo, emitida por compañías aseguradoras (Sociedades de seguros y fianzas) o Bancos, autorizados para operar por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador (SSF). Asimismo, se podrá aceptar también cheque certificado en concepto de Garantía. Para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, la Contratista deberá presentar en la UCP una Garantía de Cumplimiento de Contrato, de acuerdo con lo siguiente: a) PLAZO MÁXIMO PARA LA PRESENTACIÓN DE LA GARANTÍA EN LA UCP. La UCP requerirá por escrito a la contratista, la presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, otorgándole un plazo máximo de diez (10) días hábiles contados a partir del Contrato, para su presentación. La no presentación de la garantía de cumplimiento de contrato o la falta de la firma del contrato, constituirán causa suficiente para dejar sin efecto la adjudicación e iniciar el proceso de inhabilitación según lo dispuesto en la LCP. En tal caso, CEPA podrá concederle la adjudicación a la Contratista que en la evaluación ocupase el segundo lugar. b) MONTO Y VIGENCIA DE LA GARANTÍA. a) El monto de la garantía: será equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del monto del contrato (IVA INCLUIDO). b) La vigencia de la garantía: Será de CUATROCIENTOS VEINTISÉIS (426) DÍAS CALENDARIO, contados a partir de la fecha del contrato. c) AMPLIACIONES DE LA GARANTÍA. La Contratista estará en la obligación de ampliar esta garantía en su plazo y monto, de acuerdo con la resolución de modificativa o prórroga que se emita por parte de CEPA. En caso de modificación del contrato, se ampliará la garantía en plazo o monto (según aplique). El plazo para la presentación será según lo indicado en el literal a) de este numeral. d) SUBSANACIÓN O CORRECCIÓN A LA GARANTÍA. Cada garantía presentada será revisada por la UCP, para confirmar que no existan faltas, deficiencias, contradicciones o inconsistencias en la misma a lo requerido por CEPA; en caso de detectarse éstas, la CEPA podrá requerir a la Contratista que subsane dichas situaciones, indicándole el plazo para su presentación ya corregida. e) EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA. La Garantía de Cumplimiento de Contrato se hará

efectiva en los siguientes casos: i. Por incumplimiento injustificado del plazo contractual; ii. Cuando la Contratista no cumpla con lo establecido en el Documento de Solicitud de Oferta de Licitación Abierta, con Ref. No. CEPA LA-02/2024 y en lo establecido en el presente Contrato. iii. En cualquier otro caso de incumplimiento de la Contratista. f) **DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA.** Será devuelta incluyendo sus ampliaciones si hubiere, cuando la Contratista haya obtenido la correspondiente Acta de Recepción Definitiva o Final a entera satisfacción de la CEPA, de acuerdo al formulario F8 del Documento de Solicitud de Oferta de Licitación Abierta, con Ref. No. CEPA LA-02/2024. **DÉCIMA: EJECUCIÓN DEL CONTRATO U ORDEN DE COMPRA.** La Contratista no podrá ceder, subarrendar, vender o traspasar a ningún título los derechos y obligaciones que emanen del contrato u orden de compra, salvo previo consentimiento escrito de la CEPA. Ningún subcontrato o traspaso de derecho, relevará al Contratista, ni a su fiador de las responsabilidades adquiridas en el contrato u orden de compra y en las garantías. La CEPA, no concederá ningún ajuste de precios durante el desarrollo del contrato u orden de compra, que resultare de la adjudicación del presente proceso de Comparación de Precios. Será responsabilidad de la Contratista el cumplimiento de las Leyes Laborales y de Seguridad Social, para quienes presten servicios subcontratados directamente por éste; además, será el responsable de pagar el impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios (IVA) por dichos servicios. Asimismo, deberá aplicarse lo siguiente: La Contratista deberá considerar, que "En caso se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del oferente a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección a la persona adolescente trabajadora; se iniciará el procedimiento que dispone el Capítulo II artículo 181 de la LCP para determinar el cometimiento o no dentro del presente procedimiento adquisitivo, o durante la ejecución contractual según el caso, de la conducta que dispone el artículo 178 de la LCP. Se entenderá por comprobado el incumplimiento por la referida Dirección, si durante el trámite de re-inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final". **DÉCIMA PRIMERA: PRÓRROGA DEL SERVICIO.** De acuerdo con el artículo 159 de la Ley de Compras Públicas, los contratos y órdenes de compra de suministros de bienes y servicios de no consultoría, podrán prorrogarse una sola vez, en su totalidad o según la necesidad, por una sola vez y por un



período igual o menor al pactado inicialmente, previo a su vencimiento, siempre que sea justificada la necesidad. La prórroga será aprobada por la autoridad respectiva que adjudicó el procedimiento del cual deriva el contrato u orden de compra a prorrogar y con la aceptación previa de la contratista. Aprobada la prórroga, cuando se trate de contratos bastará con el acuerdo o resolución mediante la cual fue aprobada, sin ser necesario suscribir un documento de prórroga; en los casos de orden de compra no será necesario emitir una nueva orden para formalizar la prórroga, bastará con la aprobación de esta última conforme lo anterior. No podrán prorrogarse contratos con incumplimientos atribuibles a la contratista. DECIMA SEGUNDA: LUGAR DE NOTIFICACIONES. Toda correspondencia, comunicación o asunto relacionado con la ejecución y efectos del Contrato, se efectuará por escrito a las direcciones de las personas siguientes: I) A la CEPA: Al Administrador del Contrato por parte de CEPA: A la licenciada Sonia Elizabeth Molina de Rodríguez, Jefa de la Sección Seguros, al teléfono: 7070-8023 \ 2537-1303 y al correo electrónico: [sonia.rodriguez@cepa.gob.sv](mailto:sonia.rodriguez@cepa.gob.sv) II) A la Contratista: En 3104 Alameda Roosevelt, San Salvador. Al teléfono: 2261-8354 y al correo electrónico: [xperez@acsa.com.sv](mailto:xperez@acsa.com.sv) /. Direcciones que se considerarán oficiales para efectos de notificaciones. Cualquier cambio de dirección, teléfono, fax, correo electrónico deberá ser comunicado inmediatamente por escrito a la otra parte. DECIMA TERCERA: VIGENCIA DEL CONTRATO. Este contrato entrará en vigencia a partir del día en que sea firmado por las partes y permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas y realizadas DÉCIMA CUARTA: RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución de este Contrato se observarán los procedimientos establecidos en el Capítulo VI, "Solución de Controversias", artículo ciento sesenta y tres y siguientes de la LCP, es decir, se llevará a cabo mediante arreglo directo y sede judicial. DÉCIMA QUINTA: JURISDICCION. Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cuatro de la LCP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; será depositaria de los bienes que se embarguen la persona que la CEPA designe a quién releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. DÉCIMA SEXTA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. El Administrador del





Contrato asignado por parte de CEPA será: La licenciada Sonia Elizabeth Molina de Rodríguez, Jefa de la Sección Seguros, quien será el responsable de verificar la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales, derivadas del contrato y de los demás documentos contractuales; derivadas del presente documento; así como de las responsabilidades enunciadas en el Art. 162 de la LCP. En caso de ser necesario, el Administrador del Contrato podrá designar a un supervisor o Administrador de Proyecto, para que se encargue de coordinar y controlar los trabajos entre la contratista y la supervisión externa contratada por CEPA. El Administrador de Contrato, antes del cierre del expediente de ejecución contractual, deberán evaluar el desempeño de la contratista, en un plazo máximo de ocho días hábiles después de haber emitido el acta de recepción total o definitiva, remitiendo copia a la UCP para la incorporación al expediente de contratación. **DÉCIMA SÉPTIMA: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.** La Contratista se obliga a cumplir todas y cada una de las Especificaciones Técnicas contenidas en la "Sección III" del Documento de Solicitud de Oferta de Licitación Abierta, con Ref. No. CEPA LA-02/2024, caso contrario se considerará como incumplimiento contractual. **DÉCIMA OCTAVA: CESACION Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** Las causales de cesación y extinción del presente contrato estarán reguladas conforme lo establecido en el artículo 166 y siguientes de la LCP. **DÉCIMA NOVENA: FRAUDE Y CORRUPCIÓN:** En cumplimiento de la Ley de Compras Pública, se aplicarán las disposiciones sobre fraude y corrupción, que requieren a la contratista, que cumpla con los más altos estándares de ética durante la ejecución del contrato. **VIGÉSIMA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DE CEPA:** La CEPA se reserva el derecho de dar por terminado el contrato en forma unilateral y anticipada a la finalización del plazo, sin responsabilidad alguna para la CEPA y sin necesidad de acción judicial, por las causales siguientes: a) Por incumplimiento de la Contratista de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el contrato; b) Si la Contratista fuere declarada en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes; c) Por embargo o cualquier otra clase de resolución judicial, en que resultaren afectados todos o parte de los equipos y demás bienes propiedad de la Contratista afectos a los suministros prestados conforme lo estipulado en el presente contrato y en los Documentos de Solicitud de Ofertas; d) En el caso de disolución y liquidación de la sociedad, por cualesquiera de las causales que señala el Código de Comercio; y, e) Si para cumplir con el Contrato u orden de compra el Contratista violare o desobedeciere las leyes, reglamentos u ordenanzas de la República de El Salvador. Así nos expresamos,

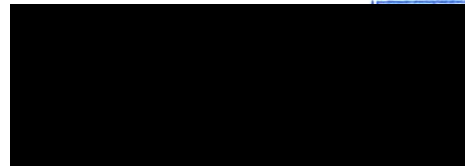
conscientes y sabedores de los derechos y obligaciones recíprocas que por este acto surgen entre cada una de nuestras representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos dos ejemplares del presente contrato por estar redactado a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los treinta y uno días del mes de enero de dos mil veinticuatro.

COMISIÓN EJECUTIVA  
PORTUARIA AUTÓNOMA

ASEGURADORA AGRÍCOLA COMERCIAL,  
SOCIEDAD ANONIMA



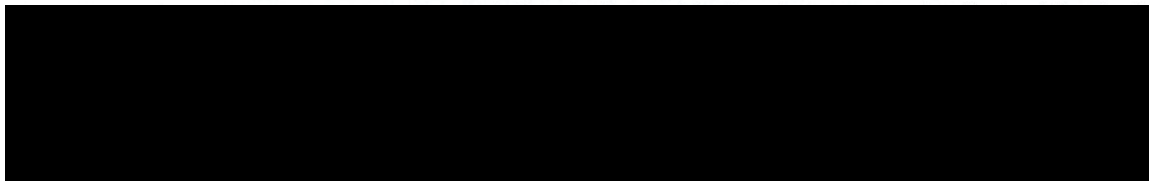
Juan Carlos Canales Aguilar  
Gerente General y Apoderado General  
Administrativo



Luis Alfredo Escalante Sol  
Director Presidente



En la ciudad de San Salvador, a las once horas y treinta minutos del día treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro. Ante mí, **RAFAEL EDUARDO ROSA SALEGIO**, Notario, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, comparece el señor **JUAN CARLOS CANALES AGUILAR**, de treinta y nueve años de edad, de nacionalidad



actuando en nombre y en representación, en su calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la **COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA**, Institución Autónoma de Derecho Público y Personalidad Jurídica propia, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria **CERO SEIS UNO CUATRO-UNO CUATRO CERO DOS TRES SIETE-CERO CERO SIETE-**



OCHO, que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la CEPA" o "la Comisión", cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista:

a) Testimonio de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad a las diecisiete horas con diez minutos del día trece de septiembre de dos mil veintitrés, ante los oficios notariales de Jorge Dagoberto Coto Rodríguez, en el cual consta que el Licenciado Federico Gerardo Anliker López, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, confirió Poder General Administrativo, amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde, a favor de Juan Carlos Canales Aguilar, para que en nombre y representación de CEPA suscriba actos como el presente; asimismo, el notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEPA y de las facultades con que actuó el Licenciado Anliker López, como otorgante de dicho Poder; y, b) Punto séptimo del acta número cero cero veintidós, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha diecinueve de enero de dos mil veinticuatro, mediante el cual se adjudicó parcialmente la Licitación Abierta CEPA LA-CERO DOS/DOS MIL VEINTICUATRO, a favor de la sociedad "ACSA", así mismo, autorizó al Gerente General de CEPA, en su calidad de Apoderado General Administrativo, para suscribir el contrato correspondiente; y por otra parte, comparece LUIS ALFREDO ESCALANTE SOL, de sesenta y seis años, Administrador, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Salvador, a quien no conozco, pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno siete dos uno uno tres cinco – tres, homologado; quien actúa en nombre y representación en su calidad de Director Presidente y Representante Legal de la sociedad ASEGURADORA AGRÍCOLA COMERCIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, que puede abreviarse ACSA, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – doscientos ochenta mil trescientos setenta y tres – cero cero cinco - seis, de cuya personería doy fe ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de la Escritura Pública de Modificación al Pacto Social de la referida Sociedad, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las once horas del día siete de abril del año dos mil veintidós, ante los oficios notariales de Roberto Oliva, e inscrita en el Registro de Comercio al número CUARENTA Y DOS del Libro CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE del Registro de Sociedades, en el cual se encuentran integradas todas las cláusulas del pacto social que rigen actualmente la vida jurídica de la sociedad y de la que consta que su naturaleza, denominación, nacionalidad y domicilio son los antes expresados, que su plazo es por tiempo indeterminado y que dentro

de su finalidad se encuentra la celebración de actos y/o contratos como el que aquí se otorga; que la representación legal y uso de la firma social corresponde indistintamente al Presidente y Vicepresidente de la Junta Directiva, electos por el plazo de tres años, quienes en el ejercicio de sus funciones tendrán plenas facultades para otorgar toda clase de actos y contratos; y, b) Certificación extendida por el secretario de la Junta General de Accionistas de la Sociedad, ingeniero José Roberto Rivera Erazo, a los dos días del mes de marzo de dos mil veintitrés, de la que consta que en el libro de Actas de Junta General de Accionistas que legalmente lleva la sociedad, se encuentra asentada el Acta número CINCUENTA Y SIETE correspondiente a la sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada el veintitrés de febrero de dos mil veintitrés, en la cual, en su punto OCTAVO se acordó la reestructuración de la Junta Directiva de la sociedad, en la cual, el compareciente licenciado Luis Alfredo Escalante Sol resultó electo para continuar en el cargo de Director Presidente de la sociedad ASEGURADORA AGRÍCOLA COMERCIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, hasta la finalización del plazo de dicha Junta Directiva, es decir, hasta el año dos mil veinticuatro. Inscrita en el Registro de Comercio al número VEINTIUNO del Libro CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS del Registro de Sociedades, de fecha tres de mayo de dos mil veintitrés. Por lo tanto, el compareciente se encuentra plenamente facultado para otorgar este instrumento. Y en la calidad en que comparecen, **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, las cuales son ilegibles, por haber sido puestas de su puño y letra; que asimismo reconocen los derechos y obligaciones contenidos en dicho instrumento, el cual lo he tenido a la vista; y, por tanto **doy fe** que el mismo consta de cinco hojas útiles que ha sido otorgado en esta ciudad en esta misma fecha, y a mi presencia, y que se refiere al **CONTRATO DE "CONTRATACIÓN DE PÓLIZAS DE SEGURO DE DAÑOS Y SEGURO DE PERSONAS, PARA CEPA"**, cuyo objeto es que la Contratista proporcione parcialmente los items detallados en la cláusula Primera del anterior instrumento. El plazo contractual del servicio será a partir del **uno de febrero de dos mil veinticuatro al uno de febrero de dos mil veinticinco**. El contrato entrará en vigencia a partir del día en que sea firmado por las partes y permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas y realizadas. La CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI) hasta el máximo de la disponibilidad presupuestaria de **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTIUN CENTAVOS**

DE DÓLAR, sin incluir el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y UN MIL SETENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), que incluye el monto total ofertado de TRES MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTISÉIS CENTAVOS DE DÓLAR, sin incluir el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) y CUATRO MILLONES QUINIENTOS UN MIL CIENTO VEINTICINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA CENTAVOS DE DÓLAR, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) y las inclusiones y exclusiones que surjan durante la ejecución contractual. El anterior contrato contiene las cláusulas de garantías, multas, administrador del contrato y otras cláusulas que se acostumbra en ese tipo de instrumentos, las cuales los comparecientes me manifiestan conocer y comprender y por ello las otorgan. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de tres folios útiles, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito, en un sólo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y para constancia firmamos en duplicado. DOY FE.



RERS

